T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

Dirección General de Bienes

Consejería de Educación y Cultura

Región de Murcia

Fecha 12/03/2022 de entrada Nº propuesta 8

Propuesta de dictamen

Denominación de la serie

Padrón fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica

Organismo(s) Productor(es)

Gestión Tributaria, Recaudación/Empresa u

Organismo Recaudador

Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el caso de los Municipios que hayan convenido con la CARM su gestión

Plazos de Transferencia¹

- 1	: مام م		C	ا ـ ـ ا	
- aı	Archi	vo.	c.en	trai	

Los expedientes objeto de muestreo serán transferidos desde el archivo de oficina en un plazo máximo de cinco años.

- al Archivo Intermedio
- al Archivo Histórico

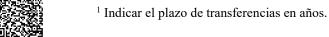
Selección

- Conservación Permanente

Justificacion	

- Eliminación Parcial







copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fectas de firma se muestran en los recuadros, and a pede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c75ec116-ebe0-ag96-8707-0050569b6280

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes

Culturales

Forma de selección	Plazo 11 años	Los padrones fiscales son documentos de custodia permanente. El resto de los documentos que conforman el expediente podrán ser eliminados a los 11 años, conservando un expediente completo, que haya sido objeto de recurso, cada dos años.
- Eliminación Total		
	Plazo	Justificación
- Sustitución del soporte		
Soporte alternativo	Plazo	Justificación
Electrónico	2 años	Los originales en papel podrán ser sustituidos por copias electrónicas auténticas, realizadas según lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las normas técnicas que lo desarrollan.
Acceso		
La serie es de acceso libre, sin neces	idad de autoriza	ción
-	función del secr	ón (requiere solicitud de acceso). Solo reto fiscal o tributario establecido en la
La serie es parcialmente restringida	(requiere solicitu	ud de acceso)
- Duración de la restricción Años Otros	Segúr la Ley	n el plazo establecido por el artículo 57 de v 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio rico español.

Efectos inmediatos de la valoración

14/06/2022 14:51:38



Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes

Para hacer efectiva la autorización se requerirá acuerdo de los órganos de gobierno municipales.

> Responsable de la propuesta: Subcomisión Calificadora de documentos municipales

Fecha: 24/05/2022

Cargo: Archivera Municipal de Alcantarilla/

Técnico de Archivo de

Murcia

Nombre: Mª Rosa Gil Almela/ José Agustín

Otálora



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fectas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-081 eae4a-ebel-3028-a0ec-00505695497

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio

Fecha de	12/03/2022
entrada	
Nº propuesta	8

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes del Padrón fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
1.2 ORGANISMO(S) /	Avuntamiente

1.2. ORGANISMO(S) / UNIDAD(ES) PRODUCTORA(S):	Ayuntamiento Gestión Tributaria, Recaudación/Empresa u Organismo Recaudador Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el caso de los Municipios que hayan convenido con la CARM su gestión

1.3. FUNCION:	Es un tributo directo de carácter real y obligatorio que grava el valor de los			
	bienes inmuebles de naturaleza rústica.			
	La gestión catastral es competencia de la Dirección General de Catastro, que			
	realiza el Padrón catastral, y la gestión tributaria del IBI es competencia de			
	los Ayuntamientos, que aplican el tipo impositivo, bonificaciones y			
	exenciones, determinando así la cuota tributaria.			

1.4.FECHA EXTREMAS			
FECHA INICIAL:	1990 (a partir de esta fecha es competencia municipal la gestión tributaria)	FECHA FINAL:	

1.5. LEGISLACIÓN

N N





Dirección General de Patrimonio Cultural.

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

Ley 230/1963 General Tributaria (vigente hasta 1 de julio de 2004).	ВОЕ	313	31/12/1963
Ley 10/1985 de reforma parcial de la Ley General Tributaria.	ВОЕ	101	27/04/1985
Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local	ВОЕ	96	22/04/1986
Real Decreto 939/1986 Reglamento General de ección de Tributos.	ВОЕ	115	14/06/1986
Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales	ВОЕ	313	30/12/1988
Real Decreto 831/1989 Por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales	ВОЕ	165	12/07/1989
Real Decreto Por el que se desarrolla el art. 77 de la Ley 1448/1989 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales	ВОЕ	291	5/12/1989
Ley 5/1990 Sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria (Procedente del Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre)	BOE	156	30/06/1990
Resolución de 27 de marzo de 1990 del Centro de Gestión Catastral y cooperación Tributaria por la que se aprueban los modelos de recibo a utilizar durante el ejercicio 1990 en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles	ВОЕ	53	2/03/1990
Resolución de 27 de marzo de 1990 de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Sobre incidencias planteadas por aplicación del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988.	ВОЕ	86	10/04/1990
Real Decreto 1390/1990 sobre la colaboración de las administraciones públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.	BOE	274	15/11/1990





Dirección General de Patrimonio Cultural.

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

archivo.general@carm.es

T. 968-368618

F. 968-368620

Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.	BOE	3	3/01/1991
Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura y el contenido y formato informático del fichero del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	ВОЕ	52	1/03/1991
Real Decreto 448/1995, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, del Real Decreto por el que se reglamenta recursos de reposición previo al económico- administrativo y del Real Decreto por el que se desarrollan determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación.	BOE	74	28/03/1995
Ley 25/1995 De modificación parcial de la Ley General Tributaria.	ВОЕ	174	22/07/1995
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.	ВОЕ	167	14/07/1998
Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario.	ВОЕ	307	24/12/2002
Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se modifican los ficheros de intercambio de información catastral con otras Administraciones Públicas para su adaptación a la moneda única europea.	BOE	41	16/02/2001
Ley 49/2002, del Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.	BOE	307	24/12/2002
Ley 51/2002, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.	BOE	311	28/12/2002
Ley 58/2003, General Tributaria.	BOE	302	18/12/2003
Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.	BOE	58	08/03/2004
Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la	ВОЕ	59	09/03/2004





Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio

Cultural.

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.			
Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.	ВОЕ	126	27/05/2005
Real Decreto 939/2005,	BOE	210	02/09/2005
por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Corrección de errores BOE nº 63 de 13/03/2004.			
Orden EHA/3188/2006,	BOE	249	18/10/2006
por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el art. 30 y en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.			
Ley 36/2006,	BOE	286	30/11/2006
de medidas para la prevención del fraude fiscal.			
Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.	BOE	97	24/04/2006
Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.	BOE	213	05/09/2007
Real Decreto 1804/2008,	BOE	278	18/11/2008
por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (DA 3ª incorporada en TRLCI)	201		15, 11, 2555
Orden EHA/2816/2008, de modificación de la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y disposición transitoria primera del TRLCI, aprobado por el RD Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (incorporada en la Orden	ВОЕ	244	09/10/2008



Dirección General de Patrimonio

Región de Murcia

Consejería de Presidencia,

Turismo , Cultura y Deportes.

EHA/3188/2006)			
Real Decreto 1676/2009, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente	ВОЕ	292	04/12/2009
Real Decreto Ley 7/2013, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	ВОЕ	155	29/06/2013
Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión de los Bienes Inmuebles	BOE	69	21/03/2014
Ley 15/2015 de jurisdicción voluntaria	BOE	158	3/07/2015
Ley 34/2015, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	BOE	227	22/09/2015
Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.	BOE	236	2/10/2015
Ley 39/2015, Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ordenanza de recaudación	BOE	236	2/10/2015
Ordenanza fiscal del impuesto			

1.6. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Se inicia con las comprobaciones de la base de datos catastral recibida de Catastro.

- Aplicaciones de exenciones y bonificaciones potestativas u obligatorias vinculantes.
- Aplicación del tipo impositivo aprobado por ordenanza.
- Determinación del plazo voluntario de pago.





Dirección General de Patrimonio

Consejería de Presidencia,

Turismo , Cultura y Deportes.

Región de Murcia

- Informe de Recaudación o Gestión Tributaria solicitando aprobación del padrón o propuesta y resolución del Órgano competente según la legislación de cada período (Servicio de Gestión Tributaria, Junta de Gobierno) donde se aprueba el Padrón de IBI de naturaleza Urbana del año en curso
- Edicto de publicación de la aprobación provisional del padrón, enviada a la sede electrónica y al BORM.
- Exposición pública durante un mes, si no hay reclamaciones pasa a la aprobación definitiva.

1.7. DOCUMENTOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE

Entendemos dos partes claramente diferenciadas en el expediente: la documentación que da lugar a la aprobación del Padrón Fiscal y el Padrón propiamente dicho, constituido normalmente por los libros que lo conforman o bien las bases de datos en las que está contenido. De este modo el expediente quedaría conformado como sigue:

- 1. Padrón Fiscal.
- 2. Documentos de aprobación del Padrón:
 - Propuesta del Servicio de Gestión Tributaria a la Junta de Gobierno para la aprobación del Padrón de IBI de naturaleza rústica y documento de aprobación, o bien Resolución del Director/a de la Agencia Municipal Tributaria, en función de la legislación dependiendo de las fechas
 - Edicto de exposición al público (BORM y tablón de anuncios del ayuntamiento)
 - Recursos, en su caso.
 - Resolución de los recursos, en su caso, y notificación de la misma a los interesados.
 - Resolución de Alcaldía.

1.8. ORDENACIÓN DE LA SERIE
Ordenación numérica x Ordenación cronológica Ordenación alfabética: Onomástica Por Materias Geográfica Otros
1.9. SOPORTE FÍSICO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fectas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-081 eae4a-ebel-3028-a0ec-00505695497

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio

		Otros:	
Característi	cas:		

1.10. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación de la serie	Órgano(s) Productor(es)	Tipo de relación*	Soporte
Padrón catastral IBI	Gerencia de	(DU)	Papel/ electrónico
rústica y urbana	Catastro		
Libros de	Gestión Tributaria/	(CO)	Papel/ electrónico
Modificaciones del	Recaudación		
Padrón de IBI			
rústica y urbana			
Modificaciones y	Gestión Tributaria/	(CO)	Papel/ electrónico
reclamaciones al	Recaudación		
impuesto sobre			
bienes inmuebles			
de naturaleza			
rústica y urbana			
Resoluciones de	Secretaría	(RE)	Papel/ electrónico
Alcaldía/ Libro de			
decretos de alcaldía			
Partes de	Recaudación	(CO)	Papel/ electrónico
recaudación			
Edictos	Secretaría	(RE)	Papel/ electrónico

*Claves: (CO) Complementaria, (RE): Recapitulativas, (DU) Duplicada, (OT): Otro tipo de relación

_ :	_	_	_				_		•
2. A			 -		Λ.	~ I	$\boldsymbol{-}$	w	

2.1.	VALORES				
------	---------	--	--	--	--

A) Valores primarios

Plazo	Justificación





Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio

Región de Murcia

Cultural.

Valor	4 años	
Administrativo		Art. 66 y 67 y 68 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta los plazos de prescripción contenidos en la misma.
Valor Fiscal	4 años	
		Art. 66 y 67 y 68 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta los plazos de prescripción contenidos en la misma.
Valor Jurídico	15 años	La Ley 58/2003 en su artículo 66 establece los plazos de prescripción. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías. d) El derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías. d) El derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías. Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar. 1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. 2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones. El artículo 67 de la misma Ley regula el cómputo de los plazos de prescripción, mientras que el siguiente recoge las causas de interrupción de esos plazos.





Dirección General de Patrimonio

Consejería de Presidencia,

Turismo , Cultura y Deportes.

Región de Murcia

	SI/NO	Justificación/Leg	islación			
Informativo:	SíI	La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada Otra (indíquese):				
Histórico:	Sí	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL Origen y evolución de la institución Procesos de elaboración de normativa Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución X Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares Datos significativos sobre ciencias y técnicas X Datos para el análisis estadístico Datos significativos sobre acontecimientos relevantes Completa información de otras series de conservación permanente	JUSTIFICACIÓN			
			NO			
Document	o esen	cial				
2.2. I	2.2. RÉGIMEN DE ACCESO ¹					
La serie es	de acc	ceso libre, sin necesidad de autorización				
La serie es	de acc	ceso restringido				
La serie es	de acc	ceso parcialmente restringido				

Capítulo III del Título II (artículos 23 y siguientes) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III del Título I (artículos 12 a 24) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno Normativa reguladora básica estatal.

De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



¹ Normativa aplicable.

 \boxtimes

Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio

50 años. Artículo 57 de la Ley de 16/1995 Plazo en el que la serie será de acceso libre (en años) de Patrimonio Histórico Español.

El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ²

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	\boxtimes
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su artículo 34 i, establece: Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes. También el artículo 95 incide en el mismo Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria. 1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en su artículo 66 que la descripción de la actividad empresarial o las transacciones o series de transacciones desarrolladas o a desarrollar, dicha descripción se	

² De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio

Región de Murcia

	realizará con pleno respeto a la regulación del secreto comercial, industrial o profesional y al interés público.	
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	
Otro (indicar)		

Contenidos susceptibles de protección

	Contenidos afectados	Referencia normativa
Datos cuya		
divulgación		
puede afectar		
a intereses		
públicos (PU)	 	
Datos cuya	 	
divulgación	1 1 1	
pueda afectar	1 1 1	
a intereses		
privados (PR)		
Datos de	Según lo establecido en el artículo 15	
carácter	de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,	
personal (DP)	y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de	
	diciembre, de Protección de Datos	
	Personales y garantía de los derechos	
	digitales	

PROPUESTA DE SELECCIÓN

Selección de la serie: 3.1.

	PLAZO	JUSTIFICACIÓN
CONSERVACIÓN PERMANENTE		
ELIMINACIÓN TOTAL		
ELIMINACIÓ PARCIAL		
TIPO DE <i>ELIMINACIÓN PARCIAL</i>		





Turismo , Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio

Consejería de Presidencia,

Región de Murcia

SELECCIÓN DE DOCUMENTOS: El padrón fiscal, es de conservación permanente. Pero el resto de los documentos que componen el expediente pueden ser objeto de eliminación

3.2. Tipo de muestreo:

CRONOLÓGICO	ALFABÉTICO		ALEATORIO	
☐ GEOGRÁFICO	NUMÉRICO O SISTEMÁTICO			
☐ OTROS				
OBSERVACIONES Se conservará, a partir de 1990, un expediente completo, que haya sido				
objeto de recurso, cada dos años, seleccionando de forma aleatoria.				

3.3. Soporte de sustitución

- Sustitución del soporte		
Soporte alternativo	Plazo	Justificación
Sí	2 años	Los originales en papel podrán ser sustituidos por copias electrónicas auténticas, realizadas según lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las normas técnicas que lo desarrollan.

4. ÁREA DE CONTROL

Responsable(s) del Estudio: María Rosa Gil Almela (Archivo Municipal de Alcantarilla) y Agustín Otálora García (Archivo Municipal de Murcia)
Archivo/ Unidad Administrativa donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:
Archivo Municipal de Murcia y Alcantarilla.
Fechas extremas de la documentación estudiada: 1990-
Fecha de realización del estudio: 12/05/2021



Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes. Dirección General de Patrimonio

5. ANEXO

Región de Murcia

Esta misma serie documental ha sido estudiada por:

Diputación de Hueva	Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana (IBI)	Conservación de 15 años, con el muestreo de dos de cada, más los de 1990. Se conservan los padrones de los años que acaban en 0 y 5 (1940-1975) y los que acaban en 1 y 6 (desde 1981).	Propuesta de identificación y valoración 19/06/2006.
Gobierno Vasco	Padrón de impuesto de bienes inmuebles rústicos	Conservación de los años acabados en 1 y 6 así como el primer año correspondiente a la aplicación del impuesto y los años de revisión catastral.	Código 080





Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. AREA DE IDENTIFICACIÓN

Fecha de entrada: campo a cumplimentar por la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia.

Nº de propuesta: nº de orden correlativo dentro de las propuestas remitidas a la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia.

- **1.1. Denominación de la serie**: incluir la denominación de la serie que se está identificando.
- **1.2.** Organismo(s) / Unidad(es) productora(s): denominación oficial del Organismo(s) o Departamento(s) y unidad dentro del mismo responsable, de acuerdo con sus competencias, de la producción de la serie.
- **1.3. Función**: finalidad con la que se producen los documentos.
- **1.4. Fechas extremas**: fechas extremas de tramitación de la serie o de la fracción de serie objeto de valoración. Se indicará tanto la fecha inicial como la fecha final. En el caso de seguir produciéndose y, por tanto, ser una serie abierta, se dejará en blanco.
- **1.5.** Legislación: disposiciones normativas específicas, incluyendo normas internas, que afecten a la producción de la serie estudiada, especialmente al procedimiento administrativo.
- **1.6. Trámite administrativo:** incluir información sobre el trámite administrativo reflejado en la serie documental estudiada.
- **1.7. Documentos básicos del expediente**: documentos esenciales del procedimiento (aquellos que son imprescindibles o bien que tienen una función importante en la tramitación del expediente).
- 1.8. Ordenación de la serie: forma de organización o tipo de ordenación aplicado.
- **1.9. Soporte físico:** Elemento destinado a la información del soporte o soportes físicos en el que se presenten los documentos de la serie en estudio.
- **1.10. Documentación relacionada:** indicar la existencia de series documentales u otro tipo de documentación (por ejemplo, publicaciones) relacionada, indicando el tipo de relación
- (CO) Complementaria: son aquéllas que, respondiendo a trámites administrativos diferentes, contribuyen todas a la realización de un mismo objetivo, resultando así una información complementaria
- (RE): Recapitulativas: recapitulan la información contenida en las series documentales. Ej.: BORM, Memorias, Registros, etc.





Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

(DU) Duplicada: son aquéllas que materializan actividades dentro de las funciones administrativas comunes (gestión económica, gestión de personal, etc.) y que, en consecuencia, son producidas por las distintas oficinas que en cada organismo tienen ese cometido. Ej.: Proyectos de obras de la Unidad Técnica y del Servicio de Contratación, Nóminas en Habilitación y en Intervención Delegada.

(OT): Otro tipo de relación

2. AREA DE VALORACIÓN

2.1. Valores: Indicar el plazo de los valores: administrativo, fiscal, jurídico, informativo e histórico que puedan atribuirse a los documentos de la serie objeto del estudio; en la justificación señalar la normativa aplicable.

Valor administrativo: valor primario inherente a cualquier documento, ligado a la vigencia administrativa, siendo el plazo que ésta fija referente generalizado para su conservación hasta tanto no haya prescrito.

Valor fiscal: entendido como un carácter más del valor administrativo, se destaca independiente para determinar los plazos de aquella documentación de carácter económico que esté sujeta a procesos de control establecidos por alguna normativa. La mayor parte de documentos con valor fiscal tienen relación con trámites financieros. Éstos pueden ser documentos presupuestarios, documentos contables o justificantes de gastos o ingresos de diversos tipos, que reflejan la ejecución del presupuesto.

Valor jurídico: valor atribuible a la serie documental o a alguno de los documentos que la forman porque contengan pruebas fundamentales para garantizar los derechos y deberes de la Administración y de los ciudadanos.

Entre los documentos que tienen un valor jurídico se pueden destacar:

- Documentos dispositivos que afecten al ordenamiento jurídico general.
- Documentos que impliquen acuerdos legales así como documentos testimoniales que sustenten derechos reales.
- Pruebas de acciones en casos particulares, como papeles de reclamaciones y certificados legales.

La duración del valor jurídico o legal varía según la materia del asunto. Generalmente el valor legal coincide con el valor administrativo y puede continuar una vez haya finalizado éste.

Valor informativo: habrá que pronunciarse en torno a si ese valor es escaso o sustancial en la serie que se estudia de acuerdo con los siguientes criterios: existencia de duplicación de información; que la información sea importante por indispensable; y a que materias o personas afecta dicha información.





Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo , Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio

Valor histórico: ligado al anterior, se tendrá en cuenta para establecer el valor de aquellos documentos que son indispensables para reconstruir la Historia de una institución, de una persona, de una actuación, de un tema.

Estos documentos son los que finalmente se conservarán en los archivos históricos para que el público pueda consultarlos y formarán parte del patrimonio cultural.

2.2. Régimen de acceso: indicar si la serie es de libre acceso, restringido o parcialmente restringido; en este último caso, señalar los documentos que son de acceso restringido y el plazo de su restricción.

Para contenidos susceptibles de protección se puede utilizar la clasificación siguiente:

Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

Cód.	Cuestiones susceptibles de protección	Art. LTAIBG
PU1	Seguridad nacional, defensa, seguridad pública	14.1.a, b,
PU2	Relaciones exteriores	14.1.c
PU3	Política económica y monetaria	14.1.i
PU4	Protección del medio ambiente	14.1.
PU5	Otros intereses públicos susceptibles de protección	-
PR1	Intereses económicos y comerciales	14.1.h
PR2	Secreto profesional. Propiedad intelectual e industrial	14.1.j
PR3	Otros intereses privados susceptibles de protección	-
DP1	Datos sobre ideología, afiliación sindical, religión o creencias	15.1
DP2	Datos sobre origen racial, a la salud y a la vida sexual	15.1
DP3	Datos sobre infracciones penales o administrativas que no	15.1
	conlleven amonestación pública al infractor	
DP4	Otros datos de carácter personal susceptibles de protección	15.3

[NOTA: No se incluyen supuestos circunstanciales -por ejemplo, la afectación a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, o a la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión- ni la presencia de datos personales meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano (art. 15.2)]

3. AREA DE SELECCIÓN





Región de Murcia Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

Dirección General de Patrimonio

- **3.1. Selección de la serie**: se indicará si la serie documental estudiada es de conservación o eliminación. En caso de propuesta de eliminación, deberá especificarse su modalidad (total o parcial); en el caso de eliminación parcial, se indicará una selección de los documentos a conservar.
- **3.2. Tipo de muestreo**: en los casos en que se realice el muestreo, se indicará el tipo (cronológico, alfabético, aleatorio...), especificando brevemente y a ser posible su metodología y volumen o porcentaje.
- **3.3. Sustitución de Soporte:** señalar si se sustituye el soporte en aplicación del Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre.

En el campo de Soporte Alternativo, incluir referencia a los estándares admitidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares del ENI (Esquema nacional de Interoperabilidad) utilizados.

4. AREA DE CONTROL

Además del nombre del Responsable del Estudio debe consignarse el Archivo o los Archivos en los que se ha realizado el trabajo de estudio. Igualmente se han de reflejar las fechas extremas del periodo estudiado, que en principio ha de coincidir con las fechas extremas de la documentación que se conserve el en archivo de procedencia del Estudio de Identificación y Valoración. Por último, deberá indicarse la fecha de elaboración

